



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

31 Dic 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 452

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17883 DE 2015”**

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

Decreto 422 del 18 de Julio de 2019

En ejercicio de las facultades, legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 17883 de 2015:

| | |
|--------------------|---|
| DEPENDENCIA | ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA |
| EXPEDIENTE | 17883 -2015 - Carpeta SI ACTUA 17883 |
| PRESUNTO INFRACTOR | SIN DETERMINAR |
| IDENTIFICACIÓN | SIN DETERMINAR |
| DIRECCIÓN: | CARRERA13 No136 -48 |
| ASUNTO: | INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y OBRAS |

ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa inicio por queja elevada por la subdirectora de investigaciones y control de vivienda la Doctora FÉLIDA RODRIGUEZ FERNANDEZ mediante radicado N° 20150120033452 del 26 de marzo del 2015, en el cual se traslada denuncia relacionada con los problemas ocasionados a los copropietarios del edificio el cedro P.H, ubicado en la carrera 13No 136 -51, debido a la construcción ubicada en la carrera 13 No 136 – 48, cuya ejecución ha ocasionado daños a la fachada del inmueble del peticionario. (Folio 1)
2. Mediante oficio No. 20150130761561se informó a la Secretaría de Hábitat la apertura de la actuación administrativa No. 17883. (Folio 2)
3. Con memorando 20150130058173 del 22 de diciembre de 2015, se emitió orden de trabajo No. 1613 de 2015 Asignada a la arquitecta DORA ALIX HERNANDEZ para que realizara visita técnica al predio ubicado en la dirección CARRERA 13 No 136 -48. (Folio 3)



Continuación Resolución Número 4 5 2 Página 2 de 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17883 DE 2015”

4. La Alcaldía Local de Usaquén mediante acto de apertura de fecha 22 de diciembre de 2015 avocó conocimiento. (Folio 4)
5. Mediante oficios con radicados No. 20150130763181 y 20150130763211 del 23 de diciembre de 2015 se citó a diligencia de motivos al propietario y se comunicó la apertura de la actuación a los terceros interesados y/o directamente afectados. (Folio 5-6)
6. Se emitió Informe Técnico de la visita realizada el 8 de marzo de 2016, por parte de la arquitecta Dora Hernández Ceballos, a la carrera 13 No. 136-48, indicando que no fue posible encontrar la dirección reportada. (Folio 7)
7. Mediante oficio con radicado número 20185130022543 del 23 de julio de 2018, se emitió orden de trabajo No. 975 del 2018. Asignada por la ingeniera MARTHA ELENA MACHADO SANCHEZ con el fin de que realizara visita técnica al predio ubicado en la dirección CARRERA 13 No 136 -48 (Folio 10)
8. El 16 de abril de 2019 se llevó a cabo por la ingeniera MARTHA ELENA MACHADO SANCHEZ del área de Gestión Políciva y Jurídica, visita técnica al inmueble situado en la *carrera 13 N 136 -48*, quien rindió informe técnico y registro fotográfico del lugar, consignando en su informe que:

“Se realiza visita técnica de verificación al predio ubicado en la carrera 13 No136 -48, para realizar control urbanístico, solicitud licencia de construcción INFORMACION DEL PREDIO: Barrio Catastral:008512-CEDRITOS.UPZ 13- LOS CEDROS Al momento de realizar la visita y realizar el recorrido por la carrera 13 con calle 136, se evidencia que la dirección NO EXISTE En la carrera 13, en el costado occidental se evidencia el edificio EL CEDRO, ubicado en la Carrera13 No136-51egun quejase encuentra al costado del conjunto residencial donde posiblemente existe la infracción y que corresponde a la agrupación el cerezal , ubicado en la carrera13No136-09.donde atiende la empleada de seguridad la señora ANA OÑATE, identificada con placa No 785 y quien se comunica con la Administradora para que permita la entrada a la Agrupación, pero informa que la dirección no corresponde a la de la queja, porque las nomenclaturas de las casas ubicadas al costado del edificio EL CEDRO, corresponden a la calle 136 y no a la carrera 13, como se observa en el registro fotográfico tomado del exterior y no se permitió la entrada. Adicionalmente, consultado el aplicativo SINUPOT, el sistema no encontró la dirección registrada en el expediente No 17883 de 2015 (según queja). Por lo anterior, al no existir el predio, la infracción no existe.” (Folio 12)



Continuación Resolución Número 452 Página 3 de 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17883 DE 2015”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es necesario señalar que de conformidad con el Decreto 1421 de 1993, *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*, en su artículo 86, numerales 6º, 9º y 11, señala lo siguiente:

Dentro de las funciones de las Alcaldías Locales de Bogotá D.C., se encuentra la de vigilar y controlar la ejecución de las obras de construcción que se realicen dentro de la jurisdicción de las diferentes localidades, y la imposición de las sanciones a que haya lugar.

En ese orden de ideas, y en uso de las atribuciones legales que entraña el estatuto orgánico del Distrito Capital, y de conformidad con lo normado en la Ley 338 de 1997, en su artículo 15, numeral 2, define las normas urbanísticas de carácter general.

El numeral 1º del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 establece que

“(…) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (…).”

La Ley 810 de 2003, por medio de la cual se modificó la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas, al igual que algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictaron otras disposiciones, establece en el inciso 1º del artículo 1º:

“ARTÍCULO 1º.- El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores ...”

Como se observó en el informe técnico No 0083 del 16 de abril de 2019, a folio 12, no se logró establecer la existencia de la infracción por cuanto no fue posible encontrar la dirección reportada, por tal razón, desaparecen las causas que dieron origen a la presente investigación, dando por concluido este trámite administrativo dentro del expediente 17883 de 2015 por no haberse evidenciado ningún tipo de infracción urbanística y/o ocupación del espacio público, y en consecuencia procede su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 *“concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”*

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción al Régimen Urbanístico y de obras, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa* se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, y el cual



31 DIC 2019

Continuación Resolución Número 452 Página 4 de 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17883 DE 2015”

resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de esta por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En el caso que nos ocupa, como consecuencia de todo lo anterior, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del Expediente No. 17883-2015 por no haberse encontrado ningún tipo de infracción urbanística y/o ocupación del espacio público agotado y en consecuencia procede su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 “concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente Actuación Administrativa No.17883-2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

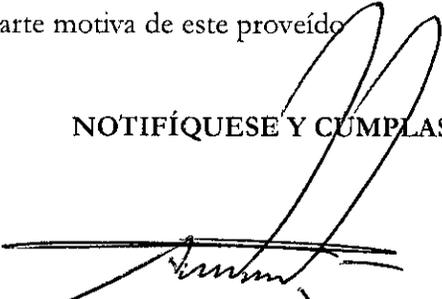
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión administrativa al propietario y /o responsable de la obra del inmueble ubicado en la Carrera 13No135 -48

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a los terceros que puedan resultar afectados con la presente decisión administrativa

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA esta resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR la Actuación Administrativa No. 17883-2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA

Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Angélica Estefanía F. Abogada Contralista 
Revisó: Sebastián Osorio Abogado Contralista 
Revisó y Aprobó: María Jenny J. Pérez Moreno-Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (12) 
Revisó y Aprobó: Paloma Motquena. Asesora de derecho 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

31 DIC 2019

Continuación Resolución Número 452 Página 5 de 5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17883 DE 2015”**

El día de hoy _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución el agente del Ministerio Público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: _____